

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, 25 de octubre de 2023

Al despacho se encuentra la demanda de pertenencia promovida por Julio Cesar Cortes Cubides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.897, en contra de Fernando Cubides Guerrero, Sonia Cubides Guerrero, Luz Stella Cubides Guerrero y Sandro Cubides Guerrero, como herederos determinados de Reinaldo Cubides Guerrero, así como a los herederos indeterminados de este, a Rodrigo Ruano Cubides, María Anahir Ruano Cubides, Zenaida Ruano Cubides, Mileidy Yineth Ruano Cubides, María Gertrudis Ruano Cubides, Sandra Nayibe Ruano Cubides, Ángel Albeiro Ruano Cubides, Rubiela Ruano Cubides y Jesús Hernán Ruano Cubides, como herederos determinados de Rosa María Cubides Monsalve, así como los herederos indeterminados de esta; y personas indeterminadas que se crean con derecho alguno sobre el predio a usucapir, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

Dentro del trámite del mismo se observa que mediante auto de fecha 25 de julio del año que transcurre, la presente demanda fue inadmitida concediéndosele a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 26 de julio de 2023, venciéndose el término para tal fin siendo las seis de la tarde del día 2 de agosto de esta misma anualidad.

Se tiene que la parte interesada allegó el escrito de subsanación dentro del término otorgado en auto de fecha 25 de julio de 2023, observando el Despacho que la misma no cumple con lo requerido en el proveído antes referido, en el numeral tercero de dicho laudo se instó a la parte interesada para que relacionara en el acápite de pruebas documentos que se habían presentado con el escrito introductor, como los son el impuesto predial correspondiente al año 2016 y el oficio No. 4070-075 de fecha 31 de mayo 2016, pero los mismos no fueron presentados ni relacionados en la subsanación.

Además, de lo anterior, se advirtió a la parte activa que debía presentar el memorial poder de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, es decir con nota de presentación personal del demandante o en su defecto dando estricto cumplimiento al art. 5 de la Ley 2213 de 2022, situación que no obedeció la parte interesada.

En vista de lo anterior y como quiera que no subsanó la demanda en debida forma, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de pertenencia promovida por Julio Cesar Cortes Cubides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.897, en contra de Fernando Cubides Guerrero, Sonia Cubides Guerrero, Luz Stella Cubides Guerrero y Sandro Cubides Guerrero, como herederos determinados de Reinaldo Cubides Guerrero, así como a los herederos indeterminados de este, a Rodrigo Ruano Cubides, María Anahir Ruano Cubides, Zenaida Ruano Cubides, Mileidy Yineth Ruano Cubides, María Gertrudis Ruano Cubides, Sandra Nayibe Ruano Cubides, Ángel Albeiro Ruano Cubides, Rubiela Ruano Cubides y Jesús Hernán Ruano Cubides, como herederos determinados de

VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JULIO CESAR CORTES CUBIDES

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REINALDO CUBIDES MONSALVE Y OTROS

RADICADO: 685724089001-2023-00002-00

---

Rosa María Cubides Monsalve, así como los herederos indeterminados de esta; y personas indeterminadas que se crean con derecho alguno sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las respectivas anotaciones en los libros, advirtiendo a la parte interesada que en todo caso como quiera que en estos momentos debe darse prioridad a la virtualidad, podrá tener acceso al expediente digital a fin de que pueda, si es su deseo, presentar nuevamente la demanda en concordancia con lo dispuesto sobre la materia en la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Esperanza Pineda Velasco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55b640c0c1a02e2cdfa1d64ea687fa081154fc4a773a26f443b0a49571bfd95**

Documento generado en 25/10/2023 03:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**